

Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Económicas  
Escuela de Estudios de Posgrado

---

**CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN  
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL  
SECTOR PÚBLICO**

---

**TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACIÓN**

---

Análisis del Fondo Especial de Consumo, bajo la  
Ley de Administración Financiera N° 3.755

---

**AUTOR: CYNTHIA VERÓNICA GONZÁLEZ MERLO**

**DOCENTE DEL TALLER: CRISTINA ROLANDI**

## Resumen

*“Créase en el ámbito de la Secretaría de Estado de Comercio e Industria **una cuenta especial habilitada al efecto** en la entidad crediticia que actúe como agente financiero de la Provincia, denominada Fondo Especial de Consumo, que estará **integrada por el importe de multas que se recauden con motivo de la aplicación de sanciones, sean estas abonadas de manera espontánea o por vía de juicio de apremio.**”*

*Los fondos recaudados serán fuente de financiamiento de los gastos que demande el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley, a saber: a) educación al consumidor; b) capacitación del personal del área; c) adquisición de infraestructura material y técnica necesaria para la labor de control de fiscalización y cumplimiento de la ley; d) otros gastos que pudiera demandar la efectiva implementación de la ley.”*

¿Se identifica el concepto de cuenta especial con los fondos de afectación específica?  
¿Resultan éstos presupuesto de la anterior? ¿Se creaba realmente una cuenta especial o una cuenta corriente bancaria? ¿En qué “momento” se registra contablemente o se percibe el recurso de multa, considerando la posibilidad jurídica de ser recurridas, y quedar supeditada la firmeza del acto administrativo sancionatorio a un pronunciamiento revisor posterior?

Como se podrá observar, desde el punto de vista jurídico, la incorporación legal del recurso, se encuentra asociada a vicisitudes que exceden el ámbito meramente financiero. La depuración de tales circunstancias, permitirá a la unidad operativa, el efectivo empleo de los recursos sin caer en manejos deficitarios.

**Palabras clave: GASTO PUBLICO**

## **INDICE**

1. INTROITO.....	5
2. MARCO TEORICO .....	8
2.1. CUENTA ESPECIAL O CUENTA RECAUDADORA – BREVE ANALISIS DEL CIERRE DE LAS CUENTAS ESPECIALES A PARTIR DE LA LAF .....	8
2.2. UNA MIRADA SOBRE LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS MULTAS DE LA LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR – VIA RECURSIVA – REQUISITO PREVIO DE DEPOSITO O CAUCION SUFICIENTE. ....	11
2.3. DEL REGISTRO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LAS MULTAS – PERCIBIDO JURIDICAMENTE VS. PERCIBIDO CONTABLEMENTE .....	13
2.4. REGISTRO DEL PASIVO CONTINGENTE .....	16
3. DIAGNOSTICO .....	16
4. PROPUESTA DE INTERVENCION.....	21
5. CONCLUSIONES .....	28
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	29

## 1. INTROITO

El presente apartado se denomina Introito por una razón, netamente etimológica. La palabra proviene del latín “introitus” que significa “entrada”. Dentro de sus acepciones, se describe, ir dentro de, entrar, entrada de una cavidad orgánica. Sí, una cavidad...un hueco en términos llanos, una laguna o espacio en el que pretendo adentrarme, donde considero, se encuentra el Fondo Especial de Consumo.

Mediante el proyecto de reforma de la Ley Provincial N° 2.465, y su modificatoria Ley Provincial N° 2.744, de Adhesión a la Ley Nacional 24.240 de Defensa del Consumidor, muchos fueron los cambios propuestos. Se presentaba la oportunidad, no solo de afianzar criterios técnicos administrativos sostenidos en el tiempo, ratificados por la jurisprudencia, sino también la posibilidad de crear un fondo de recursos, inexistente hasta ese entonces, conformado por los ingresos provenientes de las sanciones aplicadas a los proveedores en infracción a la normativa, que retroalimentara el crecimiento y desarrollo del área interviniente, propendiendo al logro de los fines delineados; tales como la educación en el consumo, acciones de intervención en la sociedad de carácter preventivo, implementación de políticas públicas, adquisición de equipamientos e insumos para la labor, especialización del personal, entre otros.

Tales finalidades, consagradas en la legislación nacional N° 24.240, fueron replicadas en la nueva legislación provincial N° 3.604<sup>1</sup>, la cual establece: CAPITULO VIII- IMPORTE RECAUDADO - ARTÍCULO 36.- CUENTA ESPECIAL. *“Créase en el ámbito de la Secretaría de Estado de Comercio e Industria una cuenta especial habilitada al efecto en la entidad crediticia que actúe como agente financiero de la Provincia, denominada Fondo Especial de Consumo, que estará **integrada por el importe de multas que se recauden con motivo de la aplicación de sanciones, sean estas abonadas de manera espontánea o por vía de juicio de apremio.** El fondo será administrado por la Autoridad de Aplicación.” (El subrayado me pertenece).*

Vinculado a ello, en cuanto al destino de los fondos, se prevé: “ARTÍCULO 37.- DESTINO DE LOS FONDOS. *Los fondos recaudados serán fuente de financiamiento de los gastos*

---

<sup>1</sup> Ley Provincial N° 3.604, de Procedimiento Administrativo para la Defensa de los Derechos del Consumidor y del Usuario – Publicación en B.O. 24/07/2018.

*que demande el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley, a saber: a) educación al consumidor; b) capacitación del personal del área; c) adquisición de infraestructura material y técnica necesaria para la labor de control de fiscalización y cumplimiento de la ley; d) otros gastos que pudiera demandar la efectiva implementación de la ley.” (El subrayado me pertenece).*

A su vez, el Decreto reglamentario N° 575/2020, en su ARTÍCULO 36°, establece: *“El uso de los fondos se regirá conforme lo normado por la Ley Provincial 760, y sus complementarias y modificatorias. Asimismo, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, se podrán crear fondos rotatorios que no impliquen un monto superior al cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado, observándose en lo pertinente lo establecido en el Decreto 1012/97. Autorícese a incluir como forma de pago en los procesos contractuales de contrataciones cláusulas de pago anticipado de hasta un cincuenta por ciento (50%) del total adjudicado. La Dirección Provincial de Administración, dependiente del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, tomara intervención a los efectos de la administración, control, afectación, ejecución presupuestaria, rendición y liberación de los fondos de la cuenta corriente creada.”*

Según ello, varios conceptos de importancia se plasmaban en la nueva normativa; por un lado, la creación de una cuenta especial, por otro, la particularidad del recurso por la afectación específica de su producido, al financiamiento de los gastos que demande el cumplimiento de los objetivos de la Ley de creación.

¿Se identifica el concepto de cuenta especial con los fondos de afectación específica?  
¿Resultan éstos presupuesto de la anterior? ¿Se creaba realmente una cuenta especial o una cuenta corriente bancaria? ¿En qué “momento” se registra contablemente o se percibe el recurso de multa, considerando la posibilidad jurídica de ser recurridas, y quedar supeditada la firmeza del acto administrativo sancionatorio a un pronunciamiento revisor posterior?

Paralelamente a tal implementación normativa, comenzaba el desandamiento de lo que hoy sería la Ley de Administración Financiera del Estado – LAF, Ley Pcial. N° 3.755, modificada por Ley N° 3.810/22, y su Decreto Reglamentario N° 1.678/22, la cual entrañaría un cambio paradigmático inmenso, dejando atrás la antigua Ley de Contabilidad N° 760 (sancionada en el año 1972), hacia un enfoque sistémico de la administración financiera pública, con ejes cardinales en la transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia económica, efectividad en el manejo de los recursos del Estado.

Como lo señalara el maestro Alfredo Le Pera, “eficiencia” comprende además de su significado propio, economía, eficacia y ecología. Quien es eficiente, logra su objetivo (eficacia), cuida la asignación de los debidos recursos (economía), preserva el medio ambiente (ecología), todo ello al menor costo posible. (Le Pera, 2007)

Tal lo expresado por nuestra Gobernadora, S.E. Alicia Margarita Kirchner, en la apertura de las 50° Sesiones Ordinarias Legislativas: *“La implementación progresiva de los principios de regularidad financiera, legalidad, eficacia y eficiencia, celeridad, trazabilidad, implicará un salto de calidad de gestión en nuestro Estado. Previamente, firmamos convenio con la UBA, donde preparamos 77 profesionales, durante 2 años, y 350 técnicos, y seguiremos preparando porque queremos una Administración de calidad” (...)* *“Todo cambio, toda transformación, trae adaptaciones, adecuaciones, pero generamos una reforma en la Administración financiera pública, y de los sistemas de control, ya obsoleto con más de 50 años de atraso, haciendo los ajustes pertinentes.* (Discurso de apertura 50° Sesiones Ordinarias Legislativas Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz)

En tal interregno quedó atrapada la Ley 3.604, y su “Fondo Especial de Consumo”, cuyos avatares comenzaron a vislumbrarse con su puesta en marcha.

La actividad procedimental sumarial, y el correlativo dictado de sentencias administrativas condenatorias, con aplicación de sanciones pecuniarias, continuaba generando recursos a partir de las multas impartidas a los proveedores en infracción.

Cabe destacar que tal recurso percibido, continuaba ingresando a la cuenta corriente abierta para el Fondo Especial de Consumo, no obstante, no era usado para los fines previstos.

Se advertía por el área interviniente de Defensa del Consumidor, que los gastos previstos a partir de actividades desarrolladas, no eran solventados con tales ingresos, sino que se afectaban recursos de libre disponibilidad del Tesoro Provincial, manteniéndose ociosos aquellos.

¿A qué obedecía el desuso de los recursos provenientes de las multas? ¿Qué sucedería con ellos? ¿Se tomarían para afectarse otros gastos, pese a su afectación específica? ¿Habían quedado derogadas virtualmente las cuentas especiales a partir de la sanción de la LAF? ¿Era realmente el “Fondo Especial de Consumo” una cuenta especial o una cuenta corriente bancaria habilitada al efecto, en el agente financiero de la provincia, cuyos fondos tenían afectación específica? ¿Qué tratamiento se dio a los recursos derivados de cuentas especiales, a la luz de la LAF?

Los recursos de afectación específica que no se utilizan para el destino previsto, no pueden ser afectados para otros gastos. ¿Que sucede entonces con tal recurso en caso de no ser usado en el ejercicio? ¿Pasa a rentas generales? ¿Para ser usado en cualquier concepto?

Aproximándonos a tales cuestionamientos, se realizará un análisis cualitativo y cuantitativo de documentos públicos, consistente en las bases normativas comprometidas, como así también, datos financieros consignados en la Ley de Presupuesto 2023.

Otro eje de análisis, comprometerá el abordaje de la naturaleza jurídica del recurso (multas), a través de investigación doctrinaria, su registración presupuestaria vinculada a la modalidad de pago, ya sean integradas de manera espontánea en cumplimiento de la sanción; como requisito recursivo formal previo o por vía de ejecución judicial, y la incidencia de ello en la disponibilidad del recurso.

Como corolario de lo anterior, se formulará una alternativa de mejora, de modificación de la legislación actual, a fin de dotar a la Autoridad e mayor flexibilidad.

## **2. MARCO TEORICO**

### **2.1. CUENTA ESPECIAL O CUENTA RECAUDADORA – BREVE ANALISIS DEL CIERRE DE LAS CUENTAS ESPECIALES A PARTIR DE LA LAF**

Habiéndose creado el Fondo de Consumo a través de una cuenta especial, cabe preguntarnos la significancia de tal concepto, a fin de confirmar si el fondo mencionado pertenece a tal definición.

Desde el aspecto normativo, a efectos de brindar una definición legal, se tomará en consideración lo regulado por la Ley Pcial. N° 2.193/90 de la Provincia de Santa Cruz, denominada “De Reordenamiento del Estado”, en tanto conceptualiza en el marco de aquella, lo que se considera como cuenta especial. Así establece, CAPITULO II – REORDENAMIENTO DE CUENTAS ESPECIALES, ARTÍCULO 4°.- “A los efectos de la presente Ley y del artículo 11 de la Ley 760, se **entiende por Cuenta Especial**, a aquellas que reúnan cualquiera de las siguientes condiciones: A)- Afectaciones determinadas por Ley, de Recursos del Presupuesto, a gastos determinados, para cubrir finalidades ciertas con autofinanciación asegurada y que no demanden otros aportes del Tesoro; B)- Aportes extraprovinciales cuya administración independiente resulte una condición impuesta de los organismos financiadores, situación que deberá probarse con el convenio o acuerdo

*suscripto que específicamente lo estipule. Asimismo todas las Cuentas Especiales deberán contener como condición para su funcionamiento: a)- Autorización para la habilitación de la cuenta corriente bancaria con la nomenclatura con la que se la denominará; b)- Fijación de los funcionarios responsables del manejo y administración de la cuenta especial; c)- Obligación de contar anualmente un plan de gastos y de recursos para su incorporación al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia, el que básicamente contendrá: 1.- En lo concerniente a gastos: Especificación de los egresos ajustados exclusivamente a la finalidad para la cual se habilita la cuenta especial; 2.- En lo concerniente a recursos: detalle de los ingresos acorde con las afectaciones y/o recaudaciones que se dispongan. d)- Sujeción de la administración de la Cuenta Especial a las Previsiones de las Leyes Nros. 500 y 760 según corresponda.” ARTÍCULO 5.- “Las Cuentas Especiales existentes que no se adecuen al funcionamiento de lo establecido en el artículo anterior caducarán al 31 de diciembre de 1.990, para lo cual los responsables de su administración deberán proceder a su liquidación, rendición y cierre definitivo, e instrumentar lo pertinente para que los sucesivos producidos por recaudaciones ingresen a rentas generales y los compromisos impagos al cierre final, sean atendidos por apropiación en el Presupuesto de funcionamiento del Anexo respectivo. Asimismo en ese término el Poder Ejecutivo elevará proyecto derogando las respectivas leyes de creación de las cuentas afectadas.”*

Por su parte, el art. 11° de la derogada Ley Pcial. N° 760, de Contabilidad preveía: “La afectación específica de los recursos del presupuesto sólo podrá ser dispuesta por Ley.”

Siguiendo la definición legal citada, como puede advertirse, para que una cuenta sea considerada especial, en los términos de la Ley, debe cumplir con los requisitos que condicionan su calificación como tal.

Del cotejo de tales requisitos, podemos mencionar:

A) El Fondo de Consumo, presupone afectaciones determinadas por Ley de Recursos del Presupuesto, a gastos determinados para cubrir finalidades ciertas (fondos con afectación específica destinados a las finalidades previstas por la Ley), con autofinanciación asegurada (multas aplicadas), que no demanden otros aportes del Tesoro (sobre este punto, se harán observaciones, debido a que los fines previstos legalmente si demandan otros aportes).

B) El Fondo de Consumo, cuenta con autorización para la habilitación de una cuenta corriente bancaria con la nomenclatura con la que se designará (autorización otorgada por Ley). -

C) El Fondo tiene determinados los funcionarios que serán responsables del manejo y administración de la cuenta especial (Dirección Provincial de Administración del MPCI.-

D) Obligatoriedad de contar anualmente con un plan de gastos y de recursos para su incorporación al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia el que contendrá: 1.- En lo concerniente a gastos: Especificación de los egresos ajustados exclusivamente a la finalidad para la cual se habilita la cuenta especial; 2.- En lo concerniente a recursos: detalle de los ingresos acorde con las afectaciones y/o recaudaciones que se dispongan. Conforme tal requisito, y si bien se cuenta con una estructura programática, ésta es realizada sin suficiente nivel de detalle.

El detalle del ingreso (multas), acorde a las afectaciones y/o recaudaciones, reviste particularidades propias, atento su naturaleza; consideraciones que pueden influir en su disposición.

E) Sujeción de la administración de la cuenta especial a las previsiones de las Leyes Nros. 500 (Tribunal de Cuentas) y 760 (de Contabilidad), actualmente derogada. -

No debe perderse de vista que la Ley 3.604 de Procedimiento Administrativo de Defensa del Consumidor, entro en vigencia en el año 2018, mientras que la vigencia de la Ley 760 perduró hasta el 31 de Diciembre de 2022, donde entro en vigencia la LAF. Dicha secuencia temporal, si bien resulta de interés en miras al comportamiento de la cuenta en tales ejercicios presupuestarios, excede el marco de análisis del presente trabajo, el cual se circunscribe al actual ejercicio 2023.

En tal sentido, advirtiéndose el cumplimiento parcial de los recaudos previstos legalmente, podemos deducir que la cuenta especial según actual sistema normativo, no subsiste. Ha quedado virtualmente derogada.

Abonando tal conclusión, según surge del nuevo Manual de Clasificadores Presupuestarios, apartado MODIFICACIONES EN LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA - Las cuentas especiales se transforman en programas específicos de fuente de recursos propios o recursos afectados según sea organización descentralizada o administración central. (Manual de Clasificaciones Presupuestarias de la Provincia de Santa Cruz)

Actualmente, el Fondo Especial de Consumo, bajo la LAF, es una CUENTA CORRIENTE RECAUDADORA, que registra diariamente los ingresos percibidos, pero no una cuenta especial.

Las cuentas recaudadoras son aquellas que perciben ingresos. La finalidad de las cuentas recaudadoras, radica en identificar la generación del recurso, para poder registrarlo, programar los pagos adecuadamente y cumplir las asignaciones que prevé la Ley.

## **2.2. UNA MIRADA SOBRE LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS MULTAS DE LA LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR – VIA RECURSIVA – REQUISITO PREVIO DE DEPOSITO O CAUCION SUFICIENTE.**

Dentro del esquema sancionatorio previsto por la Ley N° 3.604, de Procedimiento Administrativo para la Defensa de los Derechos del Consumidor y del Usuario, se contemplan las siguientes: Apercibimiento; Multa; Decomiso; Clausura; Suspensión en los Registros de Proveedores; Pérdida de Concesiones.

Siguiendo a García de Enterría, se puede definir a las sanciones administrativas, como todo mal infligido por la Administración a un particular, como consecuencia de una conducta ilegal, que puede consistir en la privación de un bien o de un derecho. (Eduardo)

Se distinguen diversos tipos de sanciones administrativas, siendo una de ellas las sanciones penales administrativas, que impone la Administración en caso de verificarse una infracción a las normas de policía en general o sectorial, Estas sanciones, tienen su origen en el ius puniendi del Estado, y no presentan diferencias sustanciales con las sanciones penales y sus normas complementarias.

En tal sentido, dada su naturaleza represiva, la doctrina es conteste en sostener la aplicabilidad de los principios y reglas del Derecho penal, en particular, la defensa en juicio, el principio de inocencia y legalidad, el derecho a ser oído, entre otros principios.

La constitucionalidad de la aplicación de sanciones administrativas, se encuentra asociada al control judicial amplio y suficiente de tales pronunciamientos.

Vinculado a ello, el ARTICULO 33° de la Ley N° 3.604, contempla: APELACION. “*Contra los actos administrativos que dispongan sanción, podrá interponerse únicamente recurso de apelación, ante la misma autoridad que dictó la disposición, debidamente fundado, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de la notificación.- En todos los casos, para*

*interponer el recurso de apelación contra una disposición administrativa que imponga la sanción de multa, será requisito de admisibilidad formal el depósito del monto de ésta u ofrecimiento de caución suficiente a la orden de la autoridad que la dispuso, debiendo presentar el comprobante de depósito o caución conjuntamente con el escrito del recurso, sin cuyo cumplimiento será desestimado, salvo que el cumplimiento de la medida pudiere ocasionar un perjuicio irreparable al recurrente.- La Autoridad Administrativa deberá elevar las actuaciones ante el Juzgado de primera instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería correspondiente a la jurisdicción del lugar de juzgamiento, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos de interpuesta la apelación.- A los fines de esta instancia serán válidos los domicilios denunciados o constituidos en sede administrativa.- El Juzgado competente resolverá en definitiva dentro del plazo de treinta (30) días hábiles”.-*

Frente al acto administrativo sancionatorio, consistente en una multa, diversas posturas podría adoptar la parte sancionada:

- Puede cumplir espontáneamente la sanción impuesta y proceder al pago, depositando el importe de multa en la cuenta corriente bancaria habilitada al efecto, ante el Banco de Santa Cruz S.A., debiendo acreditar el debido comprobante de pago.

Se destaca que, según la actual reforma del Artículo 47° de la Ley Nacional 24.240, de Defensa del Consumidor, a la cual la Ley Pcial. 3.604 adhiere, las multas aplicadas se liquidan conforme Canasta Básica Total Hogar 3, según publicación realizada por INDEC, de cero coma cinco (0,5) a dos mil cien (2.100) canastas básicas, dejando atrás el estanco sistema de montos prefijados, que implicaba la desactualización permanente de las sanciones.<sup>2</sup>

Ante el nuevo escenario, las sanciones de multas se actualizarán constantemente a medida que se actualicen los índices oficiales publicados.

Tal actualización, se aplicará tomando en cuenta el momento de efectivo pago de la sanción. Frente a ello, ¿qué sucedería si el proveedor sancionado pagara fuera de plazo tal multa? ¿Quién controlaría la correcta liquidación de la multa? ¿Se tendría por incumplida la multa pagada por debajo de los índices oficiales? y en su caso, ¿corresponderá su exigibilidad por la vía de apremio? Estos son otros de los planteos a considerar en la real determinación del ingreso, y su correcta percepción.

---

<sup>2</sup> (Artículo sustituido por art. 119 de la [Ley N° 27.701](#) B.O. 1/12/2022.)

- Puede oponerse a la imposición de la sanción, impetrando el recurso al que lo habilita la Ley, siempre y cuando, cumpla los requisitos formales y sustanciales de su interposición (presentarse el recurso ante la Autoridad que emitió el Acto, debidamente fundado, en los plazos legales otorgados, y depositando el monto de la multa o caución suficiente con comprobante.)

El incumplimiento de alguno de los requisitos previstos, implicará su desestimación, otorgándole firmeza al acto recurrido.

- Puede guardar silencio, sin adoptar ninguna conducta al respecto, en cuyo caso, vencidos los plazos legales, quedara firme el acto administrativo sancionatorio, pudiendo exigirse su cumplimiento por las vías pertinentes.

Dados los supuestos segundo y tercero, y aquellos en que se considerase firme el acto administrativo, se procederá según lo previsto por el art. 22° de la Ley 3.604. **ARTÍCULO 22°.** - EJECUCION. *“Firme la disposición sancionatoria, sin verificarse el cumplimiento espontaneo, se procederá a exigir el cumplimiento de las sanciones que establece la presente norma por vía de apremio, sirviendo de suficiente título la copia certificada del referido instrumento. A tal efecto la Autoridad de Aplicación girará las actuaciones a Fiscalía de Estado de la provincia de Santa Cruz.-“*

Dicho análisis jurídico, debe compatibilizarse con lo que sucede en el plano financiero.

### **2.3. DEL REGISTRO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LAS MULTAS – PERCIBIDO JURIDICAMENTE VS. PERCIBIDO CONTABLEMENTE**

Conforme Manual de Clasificaciones presupuestarias de la Provincia de Santa Cruz ([www.santacruz.gob.ar](http://www.santacruz.gob.ar), 2020), se define a los clasificadores presupuestarios como agrupamientos de los recursos y de los gastos de acuerdo a diferentes criterios, que se estructuran en base a aspectos comunes y diferenciados de las operaciones del estado provincial. Organizan y presentan los ingresos y egresos públicos desde diferentes visiones, conforman un sistema de información básico para las necesidades del gobierno, y para la consolidación a nivel nacional, posibilitando un análisis objetivo de las operaciones ejecutadas por el sector público.

## Tipos de clasificación

Válidas para todas las transacciones públicas:

- Institucional
- Geográfico
- Por tipo de moneda

## Recursos Públicos

- Por rubros
- Por su carácter económico
- Por su procedencia

## Gastos Públicos

- Por objeto
- Por su carácter económico
- Por finalidades y funciones
- Por categoría programática
- Por Fuente de financiamiento

La clasificación conforme recurso, es:

- I. Por Rubro: Ingresos no tributarios – Multas – Multas Dirección Provincial de Comercio (12.6.1.007) Definición: Recursos provenientes del cobro de compensaciones que constituyen resarcimiento por el incumplimiento de obligaciones de terceros.
- II. Por su Carácter económico: Ingreso corriente no tributario.
- III. Por su procedencia: Origen provincial (reflejan únicamente el esfuerzo genuino de recaudación de la provincia)
- IV. Por su disponibilidad: Afectado. (cuando existe una ley que disponga su afectación)

La clasificación conforme gasto:

V. Por fuente de financiamiento: La codificación de la fuente de financiamiento de un determinado gasto se realiza por la naturaleza del recurso que financia el mismo. La fuente de financiamiento está asociada a la naturaleza legal del recurso, esto es, se clasifica como “Tesoro Provincial” si el recurso es de libre disponibilidad o como “propio” o “afectado”, si el recurso es captado por un organismo descentralizado o un organismo de la Administración Central, respectivamente, o sea, es un recurso de disponibilidad restringida. (...) Otra característica importante que debe respetarse en la clasificación de la fuente de financiamiento, es que la misma siempre debe mantenerse.

Para conocer la fuente financiera de los gastos, se requiere en una instancia previa, ordenar los recursos constitutivos de cada fuente de financiamiento. Por ejemplo, de acuerdo a su origen, el recurso se asocia a las fuentes de financiamiento internas o externas; de acuerdo a la naturaleza legal, el recurso se asocia a las fuentes “Tesoro Nacional”, “Recursos Propios” o “Fondos con afectación específica”; de acuerdo al tipo de transacción que origina, el recurso se asocia al crédito (interno o externo), a las transferencias (internas o externas). En el caso que existan remanentes de ejercicios anteriores, dichos remanentes son constitutivos de la fuente a la cual el recurso original fue asociado en oportunidad de su ejecución. De este modo, el gasto se financia conservando la fuente original.

Por fuente de financiamiento interna: 1.3. Recursos con afectación específica.

Desde el punto de vista presupuestario, el recurso de la multa se percibe, sin embargo, desde el punto de vista jurídico, tal ingreso quedará condicionado a la firmeza del acto administrativo.

La firmeza del acto se encontrará supeditada al cumplimiento espontáneo de la sanción, por parte del infractor; el agotamiento de la vía administrativa por ser consentido el acto sin impugnación alguna, o la confirmación del acto mediante una decisión de la instancia revisora.

En tal horizonte de posibilidades, y en caso de no resultar confirmadas las sanciones por la instancia revisora, el ingreso recaudado en concepto de depósito retenido, a los fines recursivos, deberá ser devuelto al administrado, en el ejercicio presupuestario en que ello sea reconocido.

Tratándose de recursos de afectación específica, no podrían ser utilizados para otro fin de lo previsto, y solo se utilizan los percibidos.

Siguiendo tal línea de razonamiento, encontrándose percibido el recurso, su utilización resulta evidente, máxime si se piensa en el principio de economicidad, y finitud de los recursos públicos.

El planteo que sigue, ante la revocación de la decisión administrativa, es la registración presupuestaria ya no como recurso, sino como gasto (pasivo).

Otro tanto acaecerá en caso de resultar confirmada la sentencia administrativa, donde quedará consolidado el recurso.

## **2.4. REGISTRO DEL PASIVO CONTINGENTE**

Volviendo a la hipótesis de revocación del acto administrativo, mediante una decisión en contrario por parte de la instancia revisora (ad quem), la registración se efectuará como pasivo. Siguiendo la clasificación, presupuestario por gasto, por su objeto, se registra como 78. disminución de otros pasivo 781 disminución de pasivos diferido a corto plazo.

Sea que la multa se confirme ulteriormente, incorporándose definitivamente como recurso o que se deba restituir el dinero de la multa depositada, tal transacción económica, quedara registrada como disminución del pasivo.

Se denomina desafectación a la detección de un crédito en cuenta, que haya sido ejecutado presupuestariamente o no, corresponde a una devolución de fondos.

La corrección, procede cuando se realizan cambios en la imputación presupuestaria o no presupuestaria del registro de recaudación.

## **3. DIAGNOSTICO**

A partir de la implementación del nuevo sistema de administración financiera, en virtud de la LAF, podemos considerar que la cuenta especial, creada al efecto del Fondo de Consumo, opera actualmente como una cuenta recaudadora bancaria, que registra diariamente los recursos percibidos con afectación específica. Se transforma entonces en un programa específico, atento la naturaleza del recurso.

Sin perjuicio de ello, los recursos ingresados continúan afectados específicamente a las finalidades previstas por Ley, razón por la cual, solo podrán destinarse a tal cometido. Como ya lo señaláramos, en caso de existencia de remanentes de ejercicios anteriores, dichos remanentes son constitutivos de la fuente a la cual el recurso original fue asociado en oportunidad de su ejecución. De este modo, el gasto se financia conservando la fuente original.

En tal sentido, la adecuada percepción del recurso, adquiere máxima importancia, porque de ello dependerá el cumplimiento de las políticas públicas previstas.

Como vimos, desde el punto de vista jurídico, la incorporación legal del recurso, se encuentra asociada a vicisitudes que exceden el ámbito meramente financiero. La depuración de tales circunstancias, permitirá a la unidad operativa, el efectivo empleo de los recursos sin caer en manejos deficitarios.

A continuación, se presenta la estructura programática de la Jurisdicción 14 – Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, y la programación de los recursos para el ejercicio fiscal 2024, correspondiente a \$7.300.000,00.

Dentro de la estructura programática, se observa el Programa 3. Políticas Comerciales e Industriales – Actividad 7. Políticas de Control y Prevención de relaciones comerciales de Consumo

 <b>Santa Cruz</b>   MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS E INFRAESTRUCTURA Gobierno de la provincia											
(1) Ministerio de la Producción, Comercio e Industria											FORMULARIO F-3
ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA DE LA JURISDICCIÓN O ENTIDAD (en pesos)											
Jurisdicción:											Presupuesto 2023
Entidad:											Fecha: / /2022
SAF: 12											
SAF Nuevo:											
PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD	OBRA							
Código (2)	Denominación (3)	Código (2)	Denominación (3)	Código (2)	Denominación (3)	Código (2)	Denominación (3)	Código (2)	Denominación (3)	Finalidad (4)	Función (5)
1	Actividades Centrales					1	Actividades Centrales				
						2	Zonas Francas				
						3	Represas				
						4	Fortalecimiento Institucional				
2	Política Minera					1	Gestión Administrativa				
						2	Gestión Política Minera				
3	Políticas Comerciales e Industriales					1	Gestión Administrativa				
						2	Sabores Santacruceños y participación en Ferias				
						3	RUPAE				
						4	Santa Cruz Acompaña/Genera MIPYME				
						5	Produce Santa Cruz, Líneas de Financiamiento y FAE FOGAR - SANTA CRUZ				
						6	Capacitaciones				
						7	Políticas de control y prevención de relaciones comerciales de Consumo				
						8	Parques Industriales				
						9	Fondo Tecnológico Productivo				
		1	Parques Industriales					1	Parque Industrial Río Gallegos		
4	Política Turística					1	Gestión Administrativa				
						2	Desarrollo y Accesibilidad Turística				
						3	Posicionamiento de Destinos				
						4	Otras Actividades de Turismo				
		1	Proyecto de Inversiones Turísticas					1	Miradores Costanero Puerto Santa Cruz		
								2	Centro de Interpretación Reserva Lobería Caleta Olivia		
								3	Reserva Geológica Provincial Laguna Azul		
								4	Sala de Espera Lago del Desierto		
								5	Obras para el Desarrollo Turístico		
6	Política de Transporte					1	Gestión Administrativa				
						2	Gestión Política de Transporte Terrestre				
						3	SICPRO				
						4	Apoyo al Transporte Interurbano				
						5	Apoyo al Transporte Urbano				
						6	Otras Políticas de Transporte				
		1	Infraestructura					1	Obras Varias		
7	Política de Pesca y Acuicultura					1	Gestión Administrativa				
						2	Apoyo al Sector de Pesca				
						3	Fiscalización Deportiva				
						4	Apoyo al Sector Acuicultura				

Ejer	SAF	Ita	Fuente Desc.	Pg	Programa Desc.	Ac	Actividad Desc.	Ob	Inicio Desc.	Pg	Principal Desc.	Pc	Parcial Desc.	Credito Inicial
2023	114	1	Tesoro Provinc	17	Políticas Comerciales e Industriales	0		51	Bienes de Uso	2	Construcciones	2	Construcciones en Bienes de Comuna Pública	80.000.000
2023	114	1	Tesoro Provinc	17	Políticas Comerciales e Industriales	2	Apoyo Desarrollo Productivo Ferias	0	Servicios No Personales	4	Servicios Técnicos y Profesionales	9	Otros N.E.P.	95.000.000
2023	114	1	Tesoro Provinc	17	Políticas Comerciales e Industriales	2	Apoyo Desarrollo Productivo Ferias	0	Servicios No Personales	5	Servicios Comerciales y Financieros	4	Promos y Gestor de Seguros	5.000.000
2023	114	1	Tesoro Provinc	17	Políticas Comerciales e Industriales	2	Apoyo Desarrollo Productivo Ferias	0	Transferencias	1	Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	7	Transf. a Otros Instit. Culturales y Soc. 3/Financ de Lucro	30.000.000
2023	114	1	Tesoro Provinc	17	Políticas Comerciales e Industriales	2	Apoyo Desarrollo Productivo Ferias	0	Transferencias	2	Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Capital	6	Transferencias a Empresas Privadas	16.200.000
2023	114	1	Tesoro Provinc	17	Políticas Comerciales e Industriales	3	Apoyo a Registro - Rutas	0	Servicios No Personales	4	Servicios Técnicos y Profesionales	9	Otros N.E.P.	8.000.000
2023	114	1	Tesoro Provinc	17	Políticas Comerciales e Industriales	4	Apoyo a Pymes - Santa Cruz Acomodilla/Genera Miyeme	0	Servicios No Personales	4	Servicios Técnicos y Profesionales	9	Otros N.E.P.	54.000.000
2023	114	1	Tesoro Provinc	17	Políticas Comerciales e Industriales	4	Apoyo a Pymes - Santa Cruz Acomodilla/Genera Miyeme	0	Servicios No Personales	5	Servicios Comerciales y Financieros	3	Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	4.500.000
2023	114	1	Tesoro Provinc	17	Políticas Comerciales e Industriales	5	Apoyo a Líneas de Financiamiento - Produce Santa Cruz	0	Servicios No Personales	4	Servicios Técnicos y Profesionales	9	Otros N.E.P.	5.000.000
2023	114	1	Tesoro Provinc	17	Políticas Comerciales e Industriales	5	Apoyo a Líneas de Financiamiento - Produce Santa Cruz	0	Servicios No Personales	5	Servicios Comerciales y Financieros	3	Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	5.000.000
2023	114	1	Tesoro Provinc	17	Políticas Comerciales e Industriales	5	Apoyo a Líneas de Financiamiento - Produce Santa Cruz	0	Transferencias	1	Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	9	Transferencias a Empresas Privadas	55.000.000
2023	114	1	Tesoro Provinc	17	Políticas Comerciales e Industriales	5	Apoyo a Líneas de Financiamiento - Produce Santa Cruz	0	Transferencias	2	Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Capital	6	Transferencias a Empresas Privadas	5.000.000
2023	114	1	Tesoro Provinc	17	Políticas Comerciales e Industriales	6	Apoyo Administrativo de Capacitaciones	0	Servicios No Personales	4	Servicios Técnicos y Profesionales	5	De Capacitación	6.000.000
2023	114	3	Recursos con A	17	Políticas Comerciales e Industriales	7	Apoyo al Desarrollo de Políticas de Control y Prevención de Relaciones Comerciales de Consumo	0	Bienes de Consumo	2	Telares y Vestuario	2	Promos de Vestir	1.800.000
2023	114	1	Tesoro Provinc	17	Políticas Comerciales e Industriales	7	Apoyo al Desarrollo de Políticas de Control y Prevención de Relaciones Comerciales de Consumo	0	Servicios No Personales	4	Servicios Técnicos y Profesionales	9	Otros N.E.P.	4.600.000
2023	114	3	Recursos con A	17	Políticas Comerciales e Industriales	7	Apoyo al Desarrollo de Políticas de Control y Prevención de Relaciones Comerciales de Consumo	0	Servicios No Personales	4	Servicios Técnicos y Profesionales	9	Otros N.E.P.	5.400.000
2023	114	1	Tesoro Provinc	17	Políticas Comerciales e Industriales	7	Apoyo al Desarrollo de Políticas de Control y Prevención de Relaciones Comerciales de Consumo	0	Servicios No Personales	5	Servicios Comerciales y Financieros	3	Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	4.500.000
2023	114	1	Tesoro Provinc	17	Políticas Comerciales e Industriales	8	Parques Industriales	0	Servicios No Personales	4	Servicios Técnicos y Profesionales	1	Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad	10.000.000
2023	114	3	Recursos con A	17	Políticas Comerciales e Industriales	9	Fondo Tecnológico Productivo	0	Bienes de Consumo	9	Otros Bienes de Consumo	9	Otros N.E.P.	10.230.000
2023	114	3	Recursos con A	17	Políticas Comerciales e Industriales	9	Fondo Tecnológico Productivo	0	Bienes de Uso	3	Maquinaria y Equipo	1	Maquinaria y Equipo de Producción	12.000.000
2023	114	3	Recursos con A	17	Políticas Comerciales e Industriales	9	Fondo Tecnológico Productivo	0	Bienes de Uso	3	Maquinaria y Equipo	6	Equipo para Computación	12.000.000
2023	114	1	Tesoro Provinc	17	Políticas Comerciales e Industriales	9	Fondo Tecnológico Productivo	0	Bienes de Uso	3	Maquinaria y Equipo	9	Equipo Varío	35.000.000
2023	114	3	Recursos con A	17	Políticas Comerciales e Industriales	9	Fondo Tecnológico Productivo	0	Bienes de Uso	8	Activos Intangibles	1	Programas de Computación	13.700.000
2023	114	3	Recursos con A	17	Políticas Comerciales e Industriales	9	Fondo Tecnológico Productivo	0	Servicios No Personales	4	Servicios Técnicos y Profesionales	5	De Capacitación	12.770.000
2023	114	3	Recursos con A	17	Políticas Comerciales e Industriales	9	Fondo Tecnológico Productivo	0	Servicios No Personales	4	Servicios Técnicos y Profesionales	9	Otros N.E.P.	10.000.000
<b>TOTAL</b>														<b>452.700.000</b>

Jurisdicción: 14 Ministerio de Producción, Comercio e Industria											FORMA: F.2	
Subjurisdicción: 1 Ministerio de Producción, Comercio e Industria												
Entidad: 0 Ministerio de Producción, Comercio e Industria											PRESUPUESTO: 2024	
Tipo	Clase	Concepto	Sub Concepto	Denominación	Servicio Cedente	Mo na da	FEX	Estimación 2023	Programado 2024	Programado 2025	Programado 2026	
12	2	2	4	Fondo Provincial de Pesca	0	1		70.692.876	120.000.000	0	0	
12	2	2	12	Fondo Tecnológico Productivo	0	1		594.565.404	139.000.000	0	0	
12	6	1	2	Multas Dirección Provincial de	0	1		316.096	0	0	0	
12	6	1	7	Multas Dirección Provincial de	0	1		34.952.532	0	0	0	
12	6	1	11	Multas Ley 3.604 Defensa del	0	1		7.200.000	7.300.000	0	0	
17	2	1	11	Ministerio de Turismo y Deporte	0	1		7.176.264	0	0	0	
17	2	1	12	Ministerio de Transporte	0	1		69.785.426	336.000.000	0	0	
17	2	1	30	Coparticipación Fondo Nacional Pesquero (CFP)	0	1		79.075.116	160.000.000	0	0	
17	4	3	1	Consejo Federal de Inversiones	0	1		120.000.000	0	0	0	
22	2	1	12	Ministerio de Transporte	0	1		333.995.882	0	0	0	
35	1	1	2	De Caja y Bancos Afectación	0	1		85.393.903	0	0	0	
<b>Total:</b>								<b>1.403.153.499</b>	<b>762.300.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	



#### **4. PROPUESTA DE INTERVENCION**

Detectadas las problemáticas referidas, se propondrá la implementación de un plan de mejora, consistente en 3 aspectos;

- la elaboración de presupuesto por programa
- la posibilidad de registrar los cargos preventivos respecto de ciertas contingencias, ante juicios adversos que desestimen el acto administrativo sancionatorio,
- la designación dentro del área administrativa de un veedor que controle la documental correspondiente para trazar el origen recurso.
- Excediendo el presente, se deja planteada la necesidad de modificar la Ley Pcial. 3604, en sus aspecto señalados en crisis.

Al referirse a la planificación, Le Pera menciona que se trata de una metodología sistemática de determinación de metas y objetivos y la disposición de los medios y recursos compatibles para su consecución. Expresa como limitaciones a la planificación, la Humana, Política, Institucional y Calidad de Información. Desde lo Humano, remarca la finitud y falibilidad de los seres humanos por su naturaleza de tales; Política, la planificación para llegar al nivel operativo y ser incorporada como método de asignación de recursos requiere toma de decisiones en todos los niveles; pero debe contar con respaldo de la máxima autoridad política; Institucional, una reformulación de la estructura administrativa prevista en los planes provoca generalmente resistencia al cambio; Calidad de la Información, se necesita información de calidad, oportuna y extensa. Para ello se debe contar con un sistema informático para basar la planificación en el análisis cuantitativo y causal más allá del descriptivo y literal. (Le Pera, 2007)

**PREVISIONES POR RECURSOS ANTE  
LAS MULTAS DEL FONDO DE CONSUMO**

**OBJETO:** Registrar los cargos preventivos respecto de ciertas contingencias por juicios que pudieran resultar adversos para el estado provincial, siempre y cuando tengan un grado elevado de ocurrencia y puedan ser cuantificadas apropiadamente.

**DÉBITO**

Quando se utiliza la previsión ya sea porque el hecho generador se convirtió en cierto o bien cuando la misma fuera calculada en exceso.

**CRÉDITO**

Por el monto de la estimación realizada para la constitución de la previsión correspondiente al ejercicio.

**SALDO:** Acreedor. Representa el monto de las previsiones no utilizadas en el ejercicio.

Aplicación Multa	Paga/Deposita	Reconocimiento del Recurso	Previsión por Juicio	
El sujeto deposita multa	Si	100% Percepción Recurso de af. Esp.		
El sujeto apela	Si	30% Percepción del Rec. Esp.	70% Afectación a previsión	
Juicio a favor del Estado		70% Percepción del Rec. Esp.	Desafectación previsión	
Juicio a favor del sujeto			100% Utilización de la previsión	

Canasta Basica Total Hogar 3	\$ 185.039
% a Previsionar	30,00%

Multados	Monto Multa	Apela	Previsión	Resultado Recurso	Acción	A Devolver
Multado 1	370.078	Si	111.023	a/favor del Estado		
Multado 2	370.078	Si	111.023	a/favor del Estado		
Multado 3	370.078	Si	111.023	a/favor del Estado		
Multado 4	370.078	Si	111.023	e/c del Estado	Utilizar Prevision	(370.078)
Multado 5	370.078	Si	111.023	a/favor del Estado		
Multado 6	370.078	Si	111.023	a/favor del Estado		
Multado 7	370.078	Si	111.023	a/favor del Estado		
Multado 8	370.078	Si	111.023	a/favor del Estado		
Multado 9	370.078	Si	111.023	e/c del Estado	Utilizar Prevision	(370.078)
Multado 10	370.078	Si	111.023	e/c del Estado	Utilizar Prevision	(370.078)
	3.700.780		1.110.234			(1.110.234)

PROGRAMA X

**POLITICAS DE PROTECCION DE LAS RELACIONES DE CONSUMO**

UNIDAD EJECUTORA

**SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO E INDUSTRIA**

---

**DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

En el marco de este programa se ejecutan políticas públicas atinentes a la protección de los derechos del consumidor y del usuario, propendiendo a la educación de los consumidores y las consumidoras, prácticas preventivas del daño, y su agravamiento, asistencia integral de consumidores hipervulnerables y sobreendeudados, incorporación de sistemas de modernización de los procesos y la atención al público.

Entre las principales acciones se propone:

- Continuar y profundizar la implementación, gestión, seguimiento y control, dentro de la Provincia de Santa Cruz, de la asistencia y atención de reclamos.
- Facilitar el acceso de los consumidores y usuarios a sistemas alternativos de resolución de conflictos.
- Dinamización de los procesos, mediante la incorporación de medios tecnológicos de atención al público.
- Generar espacios de intercambios de ideas y políticas públicas de consumo, a través del CONSEJO PROVINCIAL DE CONSUMO.

## **METAS, PRODUCCIÓN BRUTA E INDICADORES**

DENOMINACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
--------------	------------------	----------

### **INDICADORES :**

Atención de Consumidores Sobreendeudados	Porcentaje	40,00
--	------------	-------

### **METAS :**

Asistencia a Reclamos Financieros	Asistencia Otorgada	85
-----------------------------------	---------------------	----

Atención de Reclamos Conciliaciones previas	Caso Admitido	110
---	---------------	-----

Atención de Reclamos en Instancia Sumarial	Caso Resuelto	190
--	---------------	-----

Control de conductas contrarias al trato digno y seguridad financiera	Inspección Realizada	300
---	----------------------	-----

## LISTADO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	UNIDAD EJECUTORA	CRÉDITO
<b>Actividades:</b>			
01	Conducción y Administración	Secretaría de Comercio	3.100.000
02	Acciones Inherentes a la Defensa del Consumidor	Secretaría de Comercio	4.200.000
<b>TOTAL:</b>			<b>7.3000.000</b>

## CRÉDITOS POR INCISO - PARTIDA PRINCIPAL

(en pesos)

INCISO - PARTIDA PRINCIPAL	IMPORTE
<b>TOTAL</b>	<b>7.300.000</b>
<b>Bienes de Consumo</b>	<b>2.000.000</b>
Textiles y Vestuario	
Productos de Papel, Cartón e Impresos	
Productos Químicos, Combustibles y Lubricantes	
Otros Bienes de Consumo	
<b>Servicios No Personales</b>	<b>2.200.000</b>
Servicios Básicos	
Mantenimiento, Reparación y Limpieza	
Pasajes y Viáticos	
Impuestos, Derechos, Tasas y Juicios	
Otros Servicios	

## 5. CONCLUSIONES

Muchos son los aspectos que influyen en la percepción de los recursos. Al pensarse en la creación del Fondo Especial de Consumo, se creía en la posibilidad de contar con mayor flexibilidad en el manejo de los recursos, siendo estos generados por el propio accionar correctivo y punitivo del Estado, en la aplicación de multas, como fuente específica de financiamiento de los fines perfilados por la Ley N° 3.604.

Sin embargo, aquello que se ideó como herramienta de practicidad, fue presentando inconvenientes en su utilización, lo que conllevó, en ciertas oportunidades, aunque no de modo correcto, a utilizar otros recursos de libre disponibilidad.

Se observaba, asimismo, una conducta reiterada de los proveedores en infracción, de continuar las instancias recursivas, cuando no se requería el depósito previo de la multa como condición formal de admisibilidad del recurso. Tal situación, generaba en la práctica, la dilación sine die del efecto suspensivo del recurso, y la falta de percepción del recurso para afrontar el desarrollo de políticas públicas.

Dicha circunstancia cambió, cuando comenzó a implementarse el requisito de caución suficiente, o depósito del importe de las multas, salvo gravamen irreparable al sancionado.

Tal incorporación, comenzó a desalentar conductas meramente dilatorias, además de incorporar mayores ingresos a la cuenta.

Sin embargo, y tal lo concluido en el trabajo, la percepción de tal importe en concepto de depósito, no equivale a cobro de multa, desde el punto de vista jurídico, y siendo rechazado el decisorio administrativo, por una instancia revisora, será devuelto al administrado.

En tal sentido, resultará menester repensar, volver sobre la regulación normativa e incorporar mecanismos eficaces que resulten útiles para el Estado, representante del interés público, y de los particulares, en ejercicio de su derecho de defensa.

La alternativa de pensar un salvoconducto para prever las contingencias que pudieran suscitarse, al percibirse una multa, encontrándose esta depositada en carácter recursivo, incorporándose como recurso, siendo utilizada por el Estado, pero sin dejar de considerar su naturaleza, tiende al afianzamiento de la seguridad jurídica.

## 1. Referencias bibliográficas

### REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Discurso de apertura 50° Sesiones Ordinarias Legislativas Honorable Camara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz. (s.f.). Rio Gallegos.

Eduardo, G. d. (2006). *Curso de Derecho Administrativo* (Vol. II). Ed. Argentina La Ley. Obtenido de [http://www.cassagne.com.ar/publicaciones/400-Impugnacion\\_y\\_control\\_de\\_las\\_sanciones\\_administrativas.\\_Sus\\_particularidades\\_a\\_la\\_luz\\_de\\_los\\_principios\\_y\\_garantias\\_constitucionales\\_aplicables.pdf](http://www.cassagne.com.ar/publicaciones/400-Impugnacion_y_control_de_las_sanciones_administrativas._Sus_particularidades_a_la_luz_de_los_principios_y_garantias_constitucionales_aplicables.pdf)

Le Pera, A. (2007). *Estudio de la Administracion Financiera Publica*. Buenos Aires: Ediciones Cooperativas.

(s.f.). *Manual de Clasificaciones Presupuestarias de la Provincia de Santa Cruz*. Ministerio de Economia, Finanzas e Infraestructura de la Provincia de Santa Cruz. Recuperado el 30 de 07 de 2023, de [https://www.santacruz.gob.ar/documentos/economia/Presupuestos/Presentacion\\_General\\_nuevos\\_clasificadores\\_2020.pdf](https://www.santacruz.gob.ar/documentos/economia/Presupuestos/Presentacion_General_nuevos_clasificadores_2020.pdf)

[www.santacruz.gob.ar](http://www.santacruz.gob.ar). (2020). Recuperado el 30 de Julio de 2023, de [https://www.santacruz.gob.ar/documentos/economia/Presupuestos/Presentacion\\_General\\_nuevos\\_clasificadores\\_2020.pdf](https://www.santacruz.gob.ar/documentos/economia/Presupuestos/Presentacion_General_nuevos_clasificadores_2020.pdf)



Solicitud de evaluación de <b>TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACIÓN (TFE)</b>		Código de la Especialización
Nombre y apellido del alumno Cynthia Verónica González Merlo		Tipo y N° de documento de identidad D.N.I. 33.047.084
Año de ingreso a la Especialización – Ciclo 2021	Fecha de aprobación del TFE en el Taller	
Título del Trabajo Final		
Solicitud del docente a cargo del Taller  Comunico a la Dirección de la Especialización que el Trabajo Final bajo mi tutoría se encuentra satisfactoriamente concluido. Por lo tanto, solicito se proceda a su evaluación y calificación final.  Firma del docente .....		
Aclaración.....		
<b>Datos de contacto del Tutor</b>		
Correo electrónico	Teléfonos	
Se adjunta a este formulario: <ul style="list-style-type: none"><li>• Trabajo Final de Especialización impreso (indicar cantidad de copias presentadas)</li><li>• CD con archivo del Trabajo Final en formato digital (versión Word y PDF)</li><li>• Certificado analítico</li></ul>		
Fecha	Firma del alumno	